

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que extiende transitoriamente el permiso postnatal parental.

Santiago, 12 de octubre de 2022.

M E N S A J E N° 158-370/

Honorable Senado:

**A S . E . E L
PRESIDENTE
DEL H .
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que extiende transitoriamente el permiso postnatal parental.

I. ANTECEDENTES

En la actualidad nos encontramos en un periodo de levantamiento progresivo de las restricciones y medidas asociadas a la pandemia COVID-19, enfermedad que desde su inicio ha afectado a más de 4 millones y medio de personas en nuestro país, generando uno de los mayores desafíos sanitarios y económicos que Chile ha debido enfrentar.

En esta nueva etapa sanitaria hemos debido convivir, adicionalmente, con acontecimientos internacionales que han traído aparejada inflación económica y un contexto de

debilitamiento generalizado del crecimiento económico a escala global.

En dicho contexto, la evolución del mercado laboral es de especial preocupación para nuestro Gobierno, especialmente en lo relativo a las barreras de acceso y las dificultades de permanencia en el empleo que afecta a las mujeres trabajadoras. Es nuestro compromiso adoptar todas las medidas necesarias que tiendan a eliminar la discriminación en el empleo a fin de asegurar a la mujer, en igualdad de condiciones, el derecho al trabajo.

II. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

La emergencia sanitaria se encuentra en una nueva etapa y el Gobierno, a través del Ministerio de Salud, responsablemente ha decidido mantener acciones adicionales para la gestión sanitaria de los próximos meses, de forma de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos en la salud de las personas en el contexto de un proceso de apertura.

Dicha circunstancia, advertida en el Decreto N° 75 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 30 de septiembre del presente año, ha implicado la decisión de prorrogar la vigencia del decreto N° 4 de 2020, de la misma cartera, extendiendo la alerta sanitaria hasta el 31 de diciembre del 2022 y, adicionalmente, mantener las facultades extraordinarias asociadas a la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) como consecuencia del coronavirus (2019-NCOV).

Es por esto que, como fuera solicitado en el Proyecto de Acuerdo correspondiente al Boletín N° 2.312-12, aprobado en la Sesión 58° de Sala del H. Senado del martes 27 de septiembre

de 2022, de autoría de las H. Senadoras Gatica, Allende, Aravena, Campillai, Carvajal, Núñez, Órdenes, Provoste y Sepúlveda y de los H. Senadores Castro González, Castro Prieto, Chahuán, Coloma, Cruz-Coke, De Urresti, Durana, Edwards, Elizalde, Espinoza, Flores, Gahona, García, Huenchumilla, Kast, Keitel, Kusanovic, Moreira, Ossandón, Pugh, Quintana, Saavedra, Sandoval, Sanhueza, Soria, Van Rysselberghe, Velásquez y Walker, como Gobierno continuaremos promoviendo la seguridad y protección sanitaria, y también de la salud de los niños y niñas causantes del permiso postnatal parental.

Con este objetivo, y para compatibilizar la protección de niños y niñas, y el resguardo de las fuentes de empleo, nuestro Gobierno propone extender transitoriamente el postnatal parental para facilitar la reincorporación laboral de las y los trabajadores en el contexto actual de la pandemia.

La extensión del posnatal parental es de gran relevancia toda vez que, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Empleo del Instituto Nacional de Estadísticas, Serie Situación en la Fuerza de Trabajo de la población en edad de trabajar, correspondiente a los Trimestres Móviles Junio, Julio y Agosto del 2022, la tasa de participación en el empleo ha retornado a cifras cercanas al año 2019, tras un decaimiento importante en los años 2020 y 2021 producto de la pandemia del COVID-19. Sin embargo, se ha mantenido constante la brecha existente en la participación entre hombres y mujeres, rondando veinte puntos porcentuales de diferencia, circunstancia que evidencia la necesidad de resguardar la inserción en el mercado laboral de las mujeres, las que se verán especialmente beneficiadas por el proyecto de ley propuesto.

De esta forma, se propone prorrogar excepcionalmente el permiso postnatal parental hasta el 30 de noviembre de 2022,

otorgando a los y las trabajadoras la posibilidad de decidir entre su utilización o la reincorporación a sus funciones, generando un instrumento normativo que, atendiendo a las necesidades de cuidado del actual contexto sanitario, permite abordar progresivamente las dificultades que pueden enfrentar las distintas familias producto de los requerimientos de cuidado, evitando que puedan verse obligadas a dejar su fuente de trabajo.

Esta propuesta implica, de acuerdo a cifras de la Superintendencia de Seguridad Social, el otorgamiento potencial de subsidios a 13.430 nuevas beneficiarias o beneficiarios cuyos permisos postnatales parentales concluyan entre octubre y noviembre de 2022 y, adicionalmente, a 14.290 personas que, siendo beneficiarias de la ley N° 21.474 que Crea un bono extraordinario Chile apoya de invierno y extiende el permiso postnatal parental, no utilizaron el total de sesenta días de prórroga establecidos en dicha normativa, periodo restante que podrán utilizar hasta el 30 de noviembre del presente año.

Considerando lo anterior, el gasto que implica la aprobación del presente proyecto de ley es de \$22.805 millones aproximados, lo que equivale a un 4,84% del monto total gastado en subsidios maternales pagados con cargo del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía para el año 2021.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de cinco artículos permanentes que buscan regular la extensión del postnatal parental, prorrogando, además, el fuero maternal y otorgando facultades fiscalizadoras a Superintendencia de Seguridad Social.

1. Extensión del Permiso Postnatal Parental

Este proyecto otorga el derecho a los y las trabajadoras de decidir si extender su permiso postnatal parental cuando se encuentren haciendo uso de este derecho y su término ocurra entre el 01 de octubre y el 29 de noviembre de 2022. En los casos en que el o la trabajadora decida extender el permiso, este se hará efectivo al día siguiente del término del permiso postnatal parental original. En cualquier caso, la prórroga será, a todo evento, hasta el 30 de noviembre de 2022.

Adicionalmente, a este beneficio podrán acceder también quienes hayan regresado a sus funciones, tras la finalización del permiso postnatal, entre el 01 de octubre y la entrada en vigencia de la presente ley, por no haber tenido aún derecho a la extensión del postnatal parental establecido en el presente proyecto de ley. Asimismo, se aplicará a las personas beneficiarias del postnatal parental extendido por la ley N° 21.474 y que no hubieran completado los sesenta días continuos establecidos en su artículo 8, como consecuencia del cumplimiento del plazo del 30 de septiembre de 2022, pudiendo hacer uso del tiempo restante conforme a los requisitos establecidos en el presente proyecto, hasta el 30 de noviembre de 2022.

Resulta necesario prevenir que, cuando el trabajador o trabajadora cumpla los requisitos de esta ley para acceder a la prórroga del postnatal parental, y se encuentre haciendo uso de una licencia médica por otro motivo, solo podrá impetrar la extensión una vez que haya terminado el plazo de dicha licencia.

El ejercicio del postnatal parental extendido dará el derecho al pago del subsidio establecido en el artículo 197 del Código del Trabajo, manteniéndose el monto diario y forma de

pago asociado al postnatal parental ejercido en jornada completa.

El financiamiento de este subsidio se hará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía del decreto con fuerza de ley N° 150, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1982.

2. Prórroga del fuero laboral.

En atención a la extensión del postnatal parental, se ha decidido prorrogar el fuero maternal establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, sumándose al término de este, el periodo efectivo de extensión del permiso al que se acceda a través de la presente ley, rigiendo inmediatamente y sin solución de continuidad.

3. Facultades de la Superintendencia de Seguridad Social.

La Superintendencia de Seguridad Social, con el objetivo de dar plena aplicación a la presente ley, estará facultada para dictar una o más normas de carácter general que regulen la extensión del permiso postnatal parental y demás materias que sean necesarias. Asimismo, deberá fiscalizar su correcto uso y podrá aplicar las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.

4. Régimen de vigencia.

Las normas contempladas en este mensaje entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, sin embargo, se debe prevenir que esta normativa beneficiará a todos aquellos trabajadores y trabajadoras que hayan regresado a sus funciones entre el 01 de octubre de 2022 y la fecha de

publicación de esta ley por no haber tenido aún derecho a la extensión del postnatal parental establecido en el presente proyecto de ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

“Artículo 1.- Las trabajadoras y los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra entre el 01 de octubre y el 29 de noviembre del año 2022, tendrán derecho a solicitar su extensión, luego de su término, para el cuidado del niño o niña.

La decisión de la trabajadora o el trabajador de ejercer este derecho o de reincorporarse a sus funciones al término del postnatal parental deberá ser comunicada por escrito mediante correo electrónico o carta certificada al empleador o empleadora con, a lo menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha de término del permiso, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva.

Con todo, la omisión de la comunicación por parte de la trabajadora o el trabajador será entendida como una decisión de extender el permiso postnatal parental respectivo.

Una vez que se haya informado a la empleadora o empleador la determinación de reincorporarse a las funciones conforme al inciso anterior, este deberá remitir los antecedentes a la entidad pagadora del subsidio para los fines administrativos respectivos, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la comunicación.

En caso de optarse por la extensión del permiso, este deberá ejercerse en jornada completa y se extenderá desde el día siguiente al término del permiso postnatal parental hasta el 30 de noviembre de 2022.

La trabajadora o el trabajador que, cumpliendo con los requisitos que establece esta ley, estuviere haciendo uso de licencia médica al momento de su publicación, sólo podrá impetrar esta extensión una vez que haya terminado el plazo de dicha licencia.

Si ambos padres hubieran gozado del permiso postnatal parental, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta extensión.

La trabajadora o el trabajador que haya finalizado su permiso posnatal parental y regresado a sus funciones entre el 01 de octubre de 2022 y la entrada en vigencia de esta ley , y que quisiera acogerse al beneficio de extensión y subsidio del presente artículo, deberá dar aviso a su empleador o empleadora mediante correo electrónico o carta certificada enviada dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con copia a la Inspección del Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, las trabajadoras y los trabajadores señalados en el inciso primero del artículo 8 de la ley N° 21.474, que al 30 de septiembre del 2022 no hubieren completado el total de sesenta días continuos establecidos en el inciso tercero de dicha disposición, podrán hacer uso de los días restantes y, hasta completar los sesenta días referidos a todo evento, hasta el 30 de noviembre de 2022, debiendo dar aviso a su empleador o empleadora en la forma establecida en el inciso precedente.

En los casos dispuestos en los dos incisos anteriores, el empleador o empleadora deberá comunicar a la entidad pagadora del subsidio la decisión de la trabajadora o el trabajador de hacer uso de este derecho, en un plazo no superior a los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso. La omisión de dicha comunicación será sancionada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 del Código del Trabajo.

Artículo 2.- Durante la extensión del permiso postnatal parental, la trabajadora o el trabajador gozará de un subsidio, cuyo monto diario y forma de pago será el mismo que el percibido por causa del permiso postnatal parental a que se refiere el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo.

Con todo, en los casos en que la trabajadora o el trabajador se hubiere reincorporado a sus labores por la mitad de su jornada, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo, el subsidio derivado de la presente extensión será el que hubiese correspondido por el uso del permiso en jornada completa.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable para las trabajadoras y los trabajadores independientes que hubieren hecho uso del permiso postnatal parental.

El subsidio derivado de esta extensión se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía del decreto con fuerza de ley N° 150 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1982.

Artículo 3.- Las trabajadoras y los trabajadores que hagan uso de la extensión del permiso postnatal parental que otorga esta ley tendrán derecho a una prórroga del fuero a que se refiere el artículo 201 del Código del Trabajo. El período de prórroga será equivalente al período efectivo de la extensión del permiso postnatal parental, y regirá inmediatamente terminado el período de fuero antes referido.

Artículo 4.- La Superintendencia de Seguridad Social estará facultada para dictar una o más normas de carácter general que regulen la referida extensión del derecho al permiso postnatal parental y las demás materias necesarias para la aplicación de la presente ley.

Asimismo, le corresponderá la fiscalización del correcto uso del subsidio y podrá aplicar las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 5.- En aquellos casos en que la extensión del permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo establecido en la ley N° 21.474, como también respecto de la extensión de dicho permiso que dispone esta ley, haya sido o sea utilizada por las funcionarias o funcionarios públicos a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, a dicha extensión le será aplicable la normativa que regula el permiso postnatal parental en materia de percepción del total de sus remuneraciones y derecho a ausentarse de sus labores. Asimismo, el tiempo durante el cual hayan hecho uso de la respectiva extensión, se

considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales, incluidos la percepción de los incrementos, bonos y asignaciones que contemple la legislación vigente.

Lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.196 y en el artículo único de la ley N° 19.117, se aplicará, en los mismos términos de dichos preceptos, según corresponda, respecto de los funcionarios que hagan uso de la extensión de permiso postnatal parental de conformidad a la ley N° 21.474 o la presente ley.

Artículo 6.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Artículo transitorio. En caso de que el permiso postnatal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo finalice con posterioridad a la entrada en vigencia de esta normativa y no pudiere cumplir con el plazo establecido para la comunicación a que se refiere el inciso segundo de su artículo 1°, la decisión de la trabajadora o trabajador de no acogerse a la extensión del permiso postnatal parental extendido se hará efectiva a través de la reincorporación a sus funciones, circunstancia que el empleador deberá comunicar a la entidad pagadora del subsidio dentro del plazo de tres días hábiles contado desde que se haya producido la referida reincorporación. En caso que la trabajadora o el trabajador decida hacer uso del derecho al permiso postnatal parental extendido consagrado en la presente ley, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero de su artículo 1°. En consecuencia, la omisión de la comunicación y la no reincorporación a las funciones será entendida como la decisión de extender el permiso postnatal parental en los términos que esta ley establece.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

MARIO MARCEL CULLELL

Ministro de Hacienda

JEANNETTE JARA ROMÁN

Ministra del Trabajo
y Previsión Social

ANTONIA ORELLANA GUARELLO

Ministra de la Mujer
y la Equidad de Género